CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 DE FEBRERO /2024

Pasa a despacho con memorial, la amparada por pobre solicita se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado..

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 17001-4003-003- **2024-00134-00**

La señora Amparo Mejía de Serna, solicita que se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso de Restitución de bien Inmueble Arrendado en contra de la señora Gina María Yépez Mejía, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho, para instaurar la presente acción.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

"..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar la demanda antes referenciada, y se nombra al Dr. Luis Carlos Jaramillo Candamil, abogado titulado, quien litiga en este despacho judicial y a quien se le enviara la comunicación respectiva al correo :lcjc2011@hotmail.com. Quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en favor de la señora MARIA ODILIA COLORADO CRUZ, el beneficio de Amparo de pobreza solicitado a quien se le designara un apoderado de oficio para iniciar proceso de Sucesión del causante Erasmo Colorado.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. Luis Carlos Jaramillo Candamil a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación que se hará al correo electrónico: lcjc2011@hotmail.com .

NOTIFIQUESE

La Juez **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 029 del 22 /02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c581a6c427119ee8a742a6b2d1b5fcc1d5a23cc28c6d9261cc0edd7a9158848**

Documento generado en 21/02/2024 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica